

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código : 20553081280

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Fecha de envío : 03/10/2023

Hora de envío : 12:02:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión a los documentos de admisibilidad de la oferta se concluye que el comité de selección determinó como único documento para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas la presentación del Anexo 3 lo cual es válido desde el punto de vista legal en contrataciones públicas; sin embargo en el folio 21 de las bases administrativas el área usuaria señala que se debe presentar para la firma del contrato el catálogo y/o fichas técnicas del bien emitidas por el fabricante que cumplan las especificaciones técnicas requeridas a continuación: material, componentes, accesorios, peso.

En ese sentido, solicitamos al comité de selección en virtud del principio que rigen las contrataciones públicas que precise en las bases la siguiente redacción:

2.2.11.1 Documentos para la admisión de la oferta

(¿)

Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo 3)

Adicionalmente deberá presentar el catálogo y/o ficha técnica del bien emitidas por el fabricante que cumplan las especificaciones técnicas en lo referido a lo siguiente: material, color, componentes y accesorios

(¿)

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 TUO Ley 30225 y Art. 29 de su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación por lo que se precisará en las bases integradas que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas el postor deberá adjuntar el catálogo y/o ficha técnica y/o similar del bien emitido por el fabricante que cumplan las especificaciones técnicas en lo referido al material, color, componentes y accesorios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas el postor deberá adjuntar el catálogo y/o ficha técnica y/o similar del bien emitido por el fabricante que cumplan las especificaciones técnicas en lo referido al material, color, componentes y accesorios.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código : 20553081280

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Fecha de envío : 03/10/2023

Hora de envío : 12:02:44

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión al material de fabricación del biodigestor el área usuaria ha señalado en el folio 21 de las bases administrativas que debe ser prefabricado por lo que podrá ser HDPE, LDPE, PVC, PP, PS, PB, PIMMA, PET, PTFE, NAILON y en folio 22 debe ser polietileno 90% a más.

El área usuaria debe tener claro que nosotros los fabricantes de biodigestores utilizamos como insumo o materia prima el ¿polietileno¿. La mayoría 100% virgen y otros en cambio mezclan la materia prima con producto reciclado (hojuelas de polietileno) lo cual obtiene como resultado un biodigestor que ya no es 100% virgen. Cabe señalar a modo de ejemplo el termino ¿HDPE¿ significa polietileno de alta densidad¿ o ¿LDPE¿ que significa polietileno de baja densidad o ¿MDPE¿ que significa polietileno de mediana densidad, entre otros

Nosotros como fabricantes de la marca FARPLAST en nuestra calidad de fabricantes y especialistas en rotomoldeo es imprescindible que el material esté plenamente señalado de forma objetiva; máxime si existe innumerables marcas que existen en el mercado FARPLAST, ETERNIT, NICOLL, TERMOPLAST, EUROTUBO, PAVCO WAVIN y PLASTISUR cuyo material empleado para la fabricación de los biodigestores es la resina de POLIETILENO 100% virgen no usamos material reciclado como son las hojuelas de polietileno que al reutilizarse en el proceso de fabricación de los biodigestores convierte al producto final en un producto reciclado; es decir ya no es 100% virgen; información que puede corroborarse en las paginas web de los diferentes fabricantes antes mencionado.

Ahora bien, en concordancia con el Art. 29 del Reglamento del TUO Ley 30225 se estipula que es el área usuaria encargada de definir su requerimiento de acuerdo a sus necesidades, por lo que de acuerdo a sus procedimientos de selección anteriores siempre han definido como materia prima el ¿polietileno 100% virgen¿ por lo que no entendemos como establecen como mínimo un polietileno 90% a más, es decir están permitiendo mezclar los insumos del polietileno con otros insumos o materiales, lo cual generan que baje la calidad.

En consecuencia, proponemos la siguiente redacción en cuanto al material:

b) material del biodigestor: Polietileno 100 % virgen (Sin hojuelas de polietileno en la fabricación del biodigestor).

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: 3.1

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 TUO Ley 30225 y ART. 29 de su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE la observación porque la norma técnica de diseño opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural" aprobada mediante la Resolución Ministerial 192-2018-VIVIENDA establece que el material de fabricación debe ser: "Prefabricado" según consta en el folio 169 y "Prefabricado, resistente e impermeable" según folio 20. Ahora bien de acuerdo a las necesidades del área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 se precisará el material de fabricación de los biodigestores: Material: Prefabricado, resistente e impermeable (Debiendo ser polietileno 100% virgen cuya densidad del polietileno deberá ser alta densidad (HDPE) o mediana densidad (PMMA) o baja densidad (LDPE), sin hojuelas de polietileno por ser un material reciclado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Material: Prefabricado, resistente e impermeable (Debiendo ser polietileno 100% virgen cuya densidad del polietileno deberá ser alta densidad (HDPE) o mediana densidad (PMMA) o baja densidad (LDPE), sin hojuelas de polietileno por ser un material reciclado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 12:02:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión a las especificaciones técnicas el área usuaria está direccionando el peso (22.5kg) del biodigestor a una determinada marca, sin perjuicio cumplimos en señalar que el biodigestor FARPLAST pesa 20 kg, ROTOPLAS pesa 20Kg +/- 0.02% según su ficha técnica, TERMOPLAST 25kg según su ficha técnica. NICOLL no se indica el peso entre otras marcas el peso de su producto es de acuerdo a sus diseños.

En tal sentido, cabe anotar que las especificaciones técnicas de los bienes deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin tener por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Ahora bien, en concordancia con lo establecido en los numerales 16.2 del artículo 16 de la Ley y del artículo 29 del Reglamento, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ello; salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras ¿o equivalente¿ a continuación de la referencia que se mencione.

En dicho contexto, se advierte que las especificaciones técnicas no pueden comprender una descripción que dirija la contratación hacia un determinado producto o proveedor, salvo en los casos de excepción previstos en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, por regla general, en el Requerimiento no se hace referencia a elementos o condiciones que caractericen a los bienes ¿o servicios- ofrecidos por un proveedor en particular, pues ello afectaría la competencia en el marco de un determinado proceso de contratación.

En ese sentido, cuestionamos el de los biodigestores señaladas y solicitamos que el peso sea de acuerdo al diseño de cada fabricante, máxime si lo relevante es la capacidad, a efectos de no trasgredir los principios en materia de Contrataciones Públicas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: 3.1

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 TUO Ley 30225 y ART. 29 de su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, SE ACOGE la observación por lo que se precisara en las bases integradas que el peso será de acuerdo al diseño de cada fabricante a efectos de fomentar la pluralidad de MARCAS, máxime si de acuerdo a la RM 192-2018-VIVIENDA es el fabricante en garantizar con un mínimo de 10 años por defectos de fabricación con reemplazo del producto sin costo y una vida útil mínimo de 30 años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El peso será de acuerdo al diseño de cada fabricante, máxime si de acuerdo a la RM 192-2018-VIVIENDA es el fabricante en garantizar con un mínimo de 10 años por defectos de fabricación con reemplazo del producto sin costo y una vida útil mínimo de 30 años.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código : 20553081280

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Fecha de envío : 03/10/2023

Hora de envío : 12:02:44

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión a las especificaciones técnicas el área usuaria ha señalado que para el sustento de las normas técnicas se debe presentar lo siguiente:

¿Certificado de cumplimiento de los parámetros según las normas técnicas IS 020 y OS 090 emitido por el fabricante¿ y RM 192-2018-VIVIENDA.

¿Copia del Certificado de un nivel de remoción de coliformes fecales en un 90% como mínimo, quedando demostrado a través de los resultados emitidos por un laboratorio acreditado ante INACAL, cuya acreditación tenga una antigüedad no mayor de 2 años (¿)

(¿)

Al respecto, es preciso señalar que en aplicación del principio de transparencia solicitamos al área usuaria que i) nos señale de forma objetiva y taxativa cuales son los parámetros a efectos de evitar interpretaciones subjetivas, ii) Se precise en las especificaciones técnicas que la acreditación de las normas técnicas debe ser emitido por el fabricante y no por el distribuidor porque este último simplemente lo comercializa (deberá estar firmado por su área técnica o el que haga sus veces y el representante legal o apoderado legal que cuenta con poderes en registros públicos para suscribir dichos documentos técnicos en representación del fabricante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 6 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 TUO Ley 30225 y ARt. 29 de su Reglamento, norma tecnica IS 020, OS 090, RM 192-2018-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, SE ACOGE la observación por lo que se precisará en las bases integradas que el parámetro de la IS 020 "tanque Séptico" será el Calculo de volumen de tiempo de retención, cálculo de volumen de sedimentación y cálculo de volumen de digestión y almacenamiento, el parámetro de la OS 090 será dbo, sólidos en suspensión, bacterias C. Totales y bacterias C. Termotolerantes, en cumplimiento de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Vivienda como ente rector de los biodigestores. Asimismo, se precisará que que el postor deberá adjuntar en su oferta copia de i) Acreditación de cumplimiento de la norma técnica IS 020 "Tanque Séptico" del Reglamento Nacional de Edificación y el ii) Acreditación de cumplimiento de la norma técnica OS 090 "Planta de tratamiento de aguas residuales"; ambos documentos deberán ser elaborados y acreditados por el fabricante a cuyo efecto deberá estar suscrito por el área técnica o el que haga sus veces y el representante legal o apoderado legal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El parámetro de la IS 020 "tanque Séptico" será el Cálculo de volumen de tiempo de retención, cálculo de volumen de sedimentación y cálculo de volumen de digestión y almacenamiento, el parámetro de la OS 090 será dbo, solidos en suspensión, bacterias C. Totales y bacterias C. Termotolerantes, en cumplimiento de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Vivienda como ente rector de los biodigestores. El postor deberá adjuntar en su oferta copia de i) Acreditación de cumplimiento de la norma técnica IS 020 "Tanque Séptico" del Reglamento Nacional de Edificación y el ii) Acreditación de cumplimiento de la norma técnica OS 090 "Planta de tratamiento de aguas residuales"; ambos documentos deberán ser elaborados y acreditados por el fabricante a cuyo efecto deberá estar suscrito por el área técnica o el que haga sus veces y el representante legal o apoderado legal.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 12:02:44

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión a las especificaciones técnicas se colige que el área usuaria ha omitido el tiempo de vida útil, por lo que solicitamos que No se dejen sorprender con solicitudes de la empresa PROCON respecto a este punto donde exige para acreditar la vida útil un documento que no está regulado en la normatividad de la materia denominando por dicha empresa ¿Informe técnico de vida útil, intemperización y cargas.

En consecuencia, solicitamos se precise en las especificaciones técnicas que debe tener una vida útil mínimo de 30 años con un adecuado mantenimiento de parte del usuario en concordancia con el folio 24 de la Resolución Ministerial 192-2018-VIVIENDA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 TUO Ley 30225 y ARt. 29 de su Reglamento, norma tecnica IS 020, OS 090, RM 192-2018-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, SE ACOGE la observación por lo que se precisará en las bases integradas que "VIDA ÚTIL deberá tener una vida útil mínimo de de 30 años con un adecuado mantenimiento de parte del usuario" y "GARANTÍA, el fabricante debe ofrecer como mínimo 10 años de garantía por defectos de fabricación, con reemplazo de producto sin costo", en concordancia con al RM 192-2018-VIVIENDA, por lo que el postor deberá presentar en su oferta copia del Certificado de Vida Útil y Garantía emitido por el fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

VIDA UTIL deberá tener una vida útil mínimo de de 30 años con un adecuado mantenimiento de parte del usuario" y "GARANTIA, el fabricante debe ofrecer como mínimo 10 años de garantía por defectos de fabricación, con reemplazo de producto sin costo", en concordancia con al RM 192-2018-VIVIENDA, por lo que el postor deberá presentar en su oferta copia del Certificado de Vida Útil y Garantía emitido por el fabricante

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código : 20553081280

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Fecha de envío : 03/10/2023

Hora de envío : 12:02:44

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De la revisión a las especificaciones técnicas referidas a la CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO el área usuaria señaló que debe contar con un ¿personal técnico especializado en biodigestores¿ quien brindará el soporte técnico entre otros a los responsables de la ejecución de la obra.

Al respecto es imprescindible que el área usuaria señale el perfil profesional del capacitador porque es subjetivo e interpretativo, máxime si hay empresas inescrupulosas que pueden a un gasfitero denominarlo personal técnico especializado en biodigestores, acaso nos preguntamos es correcto y técnico que una persona cuyo oficio sea gasfitero capacite y brinde soporte técnico al residente del proyecto y/o supervisor de la obra que por lo general son profesionales Ing. Civil o Sanitario, eso será correcto tendrá acaso los conocimientos necesarios que brinda una carrera profesional universitaria para capacitar y asesora a profesionales que académicamente tienen grados académicos y títulos profesionales y experiencia profesional.

En consecuencia, proponemos la siguiente redacción:

SOPORTE TECNICO Y/O CAPACITACION

El contratista debe brindar el soporte técnico y capacitación en biodigestores bajo los siguientes parámetros:

TEMA: Instalación, funcionamiento, uso y mantenimiento del biodigestor

PERFIL DE CAPACITADOR:

Ingeniero Sanitario debidamente titulado y colegiado por tratarse de un proyecto de saneamiento.

Experiencia mínima de 1 año capacitando en temas de biodigestores

Certificación vigente emitida por el fabricante de biodigestores.

DIRIGIDO: A los responsables de la obra de saneamiento y usuario final (población beneficiada), máximo un aforo de 100 personas

LUGAR DE LA CAPACITACION: En la comunidad campesina de Machacmarca del Distrito de Tinca, provincia Canchis, departamento CUSCO

HORAS DE CAPACITACION: Mínimo 2 horas lectivas.

Nota El postor deberá presentar en su oferta copia del título profesional, colegiatura del capacitador y el certificado vigente emitido por el abricante. En lo referido a la habilitación profesional lo presentará el día de la fecha programada para la capacitación de conformidad con el acuerdo de sala plena del tribunal de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: 3.1

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 TUO Ley 30225 y ART. 29 de su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación por lo que se precisará en las bases integradas lo siguiente: SOPORTE TÉCNICO Y/O CAPACITACIÓN: El contratista debe brindar el soporte técnico y capacitación en biodigestores bajo los siguientes parámetros:

TEMA: Instalación, funcionamiento, uso y mantenimiento del biodigestor

PERFIL DE CAPACITADOR:

Ingeniero Sanitario debidamente titulado y colegiado por tratarse de un proyecto de saneamiento.

Experiencia mínima de 3 años capacitando en temas de biodigestores

Certificación vigente emitida por el fabricante de biodigestores.

DIRIGIDO: A los responsables de la obra de saneamiento y usuario final (población beneficiada), máximo un aforo de 200 personas

LUGAR DE LA CAPACITACIÓN: En la comunidad campesina de Machacmarca del Distrito de Tinca, provincia

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Específico

3.1

3.1

23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 TUO Ley 30225 y ARt. 29 de su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Canchis, departamento CUSCO

HORAS DE CAPACITACIÓN: Mínimo 2 horas lectivas.

Nota: El postor deberá presentar en su oferta copia del título profesional, colegiatura del capacitador, certificado vigente emitido por el fabricante y la constancia y/o certificado y/o similar que acredite la experiencia del capacitador. En lo referido a la habilitación profesional lo presentará el día de la fecha programada para la capacitación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 12:02:44

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

La empresa PROCON SOCIOS SRL (Recientemente crearon la empresa PROCON PERU SAC consideradas legalmente empresas vinculadas) como modos operandi en la etapa de formulación de consulta y observaciones cuestiona las especificaciones técnicas y trata de confundir a las diferentes entidades públicas como si existiera una norma técnica que exija a las empresas fabricantes de biodigestores a contar con una supuesta opinión técnica de DIGESA o también denominada por dicha empresa para confundirlo y dar la apariencia de legalidad con el termino ¿opinión favorable y/o constancia de aprobación por entidad estatal competente¿ (Que no es otra cosa su denominada opinión técnica de DIGESA).

En el TUPA de DIGESA vigente, ni en el propio ente rector (MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO quienes promulgaron las normas técnicas de la IS 020, OS 090 y RM 192-2018-VIVIENDA) ni otra entidad pública EXISTE la tramitación de dicha opinión técnica por lo que la referida opinión técnica de DIGESA fue eliminado en el TUPA anteriores de DIGESA mediante ¿i) Decreto Supremo 013-2009-SA y modificatorias, ii) Decreto Supremo 001-2016-SA y sus modificatorias (RM 645-2009/MINSA, DS 002-2010-SA, DS 004-2010-SA, RM 872-2010/MINSA, RM 102-2011/MINSA, RM 465-2011/MINSA, RM 097-2012/MINSA, RM 843-2012/MINSA y DS 011-2012-SA¿; en consecuencia QUEDO TOTALMENTE ELIMINADO y por ende ninguna entidad pública puede exigirlo por ser ILEGAL constituyéndose un IMPOSIBLE JURIDICO y un total direccionamiento a la marca ROTOPLAS si lo exigen.

En consecuencia, NO SE DEJEN SORPRENDER por el mal proceder por parte de la empresa PROCON porque lo único que logra dicha empresa es que los funcionarios responsables en adelante se vean involucrados en acciones de auditoria por parte de la contraloría general de la Republica como se viene llevando a cabo en procedimientos de selección pasadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** vari

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 TUO Ley 30225 y ARt. 29 de su Reglamento, Norma tecnica IS 020, OS 090 y RM 192-2018-VIVIENDA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, se precisa al participante que en las especificaciones técnicas NO se está exigiendo que los postores dentro de sus ofertas presenten la opinión técnica de DIGESA u opinión favorable u constancia de aprobación por entidad estatal competente; máxime si en el TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector de los tanques sépticos mejorados "biodigestores" no existe procedimiento alguno para solicitar dicha documentación por lo que de requerir se estaría vulnerando los principios pilares de la Ley 30225.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código :	20602756301	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.	Hora de envío :	18:46:57

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Pág.22y23

Del objeto de la convocatoria, se aprecia que se trata de bienes relacionados directa o indirectamente con la salud de los usuarios, como en este caso para el mejoramiento del servicio de agua potable.

Teniendo en cuenta el objeto, la entidad debe requerir documentos que garantice la adecuada fabricación de los bienes, de acuerdo a la Resolución Ministerial 192-2018-VIVIENDA, esta debe ser como mínimo de 10 años: numeral 2.4., referida a la GARANTÍA DEL PRODUCTO, expresamente señala que ¿El fabricante debe ofrecer como mínimo 10 años de garantía, por defectos de fabricación, con reemplazo de producto sin costo¿. Esto significa que ningún bien debe ser reparado, sino que debe ser reemplazado, debiendo retirar en el extremo soporte técnico que este incluya REPARACIÓN.

Si bien la garantía del producto respalda la calidad y funcionamiento del producto, no especifica las pruebas realizadas al bien para garantizar la vida útil, mucho más cuando hay marcas en el mercado que no tienen ni 10 años fabricando biodigestores, motivo por el cual no pueden certificar dicha duración. Por tanto, la entidad debe requerir informes técnicos del fabricante que acrediten la vida útil y no un certificado de vida útil, sin el respectivo respaldo.

OBSERVACIONES: Teniendo en cuenta lo indicado, la entidad debe requerir:

- Adjuntar informe técnico de Intemperización y cargas que demuestren la vida útil del bien por 30 años o más.
- Retirar en el extremo soporte técnico que este incluya REPARACIÓN, pues en caso de avería de uno de los biodigestores, en mérito a la garantía del bien, no procede la reparación, sino el reemplazo del bien, tal como lo determina la Resolución Ministerial 192-2018-VIVIENDA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2°, incisos f,g y h.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación por lo que se precisará en las bases integradas lo siguiente: "VIDA ÚTIL deberá tener una vida útil mínimo de de 30 años con un adecuado mantenimiento de parte del usuario" y "GARANTÍA, el fabricante debe ofrecer como mínimo 10 años de garantía por defectos de fabricación, con reemplazo de producto sin costo", en concordancia con al RM 192-2018-VIVIENDA, por lo que el postor deberá presentar en su oferta copia del Certificado de Vida Útil y Garantía emitido por el fabricante, no se acoge el extremo de exigir el informe técnico denominado "Informe Técnico de Intemperización y cargas de vida útil " por que no se encuentra en la referida norma técnica y se estaría direccionando a una determinada marca.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

VIDA ÚTIL deberá tener una vida útil mínimo de de 30 años con un adecuado mantenimiento de parte del usuario" y "GARANTÍA, el fabricante debe ofrecer como mínimo 10 años de garantía por defectos de fabricación, con reemplazo de producto sin costo", en concordancia con al RM 192-2018-VIVIENDA, por lo que el postor deberá presentar en su oferta copia del Certificado de Vida Útil y Garantía emitido por el fabricante.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código : 20602756301

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.

Hora de envío : 18:46:57

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Si bien en la página 22 la entidad requiere que los bienes cumplan con las normas IS-020 y OS-090, no especifica con qué documento se debe cumplir ese requisito, mucho más cuando los biodigestores serán para uso humano, razón por la cual, se debe garantizar además de la correcta fabricación, que estos cumplan las características contempladas por distintas normas técnicas.

Por otro lado, la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, Resolución 192-2018-VIVIENDA, señala

2.2. Opciones Tecnológicas para la Disposición Sanitaria de Excretas.- Las opciones tecnológicas para la disposición sanitaria de excretas a utilizar tienen que permitir la separación adecuada de la parte sólida y líquida de las aguas residuales generadas por las familias. Dichas opciones tecnológicas operan con arrastre hidráulico y otras en un medio seco...¿

OBSERVACIONES: Teniendo en cuenta esta norma y lo expuesto, la entidad debe solicitar lo siguiente:

- Para acreditar la norma IS 020 se debe adjuntar documento del proveedor que demuestran el cumplimiento de la norma técnica. La copia se presentará junto con la oferta y se entregará el original al momento de suscribir el contrato.
- Para acreditar la norma OS 090 se debe adjuntar documento del proveedor que demuestran el cumplimiento de la norma técnica. La copia se presentará junto con la oferta y se entregará el original al momento de suscribir el contrato.
- Opinión técnica favorable y/o constancia de aprobación por entidad estatal competente, donde se establezca la autorización sanitaria de infiltración en el terreno de las aguas provenientes de los biodigestores y que los biodigestores puedan ser utilizados en viviendas o para uso humano, sobre tratamiento de aguas residuales, concluyendo que el producto propuesto ¿puede usarse para tratar aguas residuales provenientes de viviendas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2º, incisos f,g y h.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación por lo que se precisará en las bases integradas que el postor deberá adjuntar en su oferta copia de i) Acreditación de cumplimiento de la norma técnica IS 020 "Tanque Séptico" del Reglamento Nacional de Edificación y el ii) Acreditación de cumplimiento de la norma técnica OS 090 "Planta de tratamiento de aguas residuales"; ambos documentos deberán ser elaborados y acreditados por el fabricante a cuyo efecto deberá estar suscrito por el área técnica o el que haga sus veces y el representante legal o apoderado legal. En lo referido a la opinión técnica favorable y/o constancia de aprobación por entidad estatal (...) no se acoge porque no existe procedimiento administrativo en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector de los tanques sépticos mejorados "biodigestores", por lo que sería ilegal y vulneraría los principios regulados en el TUO de la Ley 30225.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El parámetro de la IS 020 "tanque Séptico" será el Cálculo de volumen de tiempo de retención, cálculo de volumen de sedimentación y calculo de volumen de digestión y almacenamiento, el parámetro de la OS 090 será dbo, sólidos en suspensión, bacterias C. Totales y bacterias C. Termotolerantes, en cumplimiento de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Vivienda como ente rector de los biodigestores. El postor deberá adjuntar en su oferta copia de i) Acreditación de cumplimiento de la norma técnica IS 020 "Tanque Séptico" del Reglamento Nacional de Edificación y el ii) Acreditación de cumplimiento de la norma técnica OS 090 "Planta de tratamiento de aguas residuales"; ambos documentos deberán ser elaborados y acreditados por el fabricante a cuyo efecto deberá estar suscrito por el área técnica o el que haga sus veces y el representante legal o apoderado legal.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código :	20602756301	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.	Hora de envío :	18:46:57

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Pág.20 y 21

La Norma Técnica de Diseño y Opciones tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el ámbito Rural, aprobada por R.M 192-2018/VIVIENDA, como resalta en la página 22, señala en el extremo de opciones tecnológicas para las disposiciones de excretas, específicamente sobre el tanque séptico mejorado (biodigestores), como parte de la ventaja de este sistema, la digestión anaerobias, es decir, se refiere al proceso biológico que tiene lugar en ausencia de oxígeno, en el que parte de la materia orgánica de los residuos orgánicos se transforma, mediante la acción de los microorganismos, en una mezcla de gases (biogás)el uso de nutrientes.

Por otro lado, la NTP IS 020 en el numeral 3.18 señala sobre el tratamiento secundario: Tratamiento Secundario.-tratamiento donde la descomposición de los sólidos restantes es hecha por organismos aeróbicos, este tratamiento se realiza mediante campos de percolación o pozos. . No incluye ni bacterias artificiales, ni biomasa, ni químicos Asimismo, aclaramos que la R.M. 192-2018 Vivienda no establece priorizar bienes que contengan químico alguno, sino nutrientes.

Ninguna marca nacional incluye enzimas o nutrientes en los biodigestores que fabrican.

Se ha intentado en varias ocasiones, hacer pasar los frascos que contienen formador de biomasa o de bacterias o acelerador de proceso ofrecidos por algunas marcas, como ENZIMAS. Estos químicos que se intentaría introducir en el requerimiento no tienen registro sanitario, ni ingredientes, ni fecha de vencimiento ni procedencia

OBSERVACIÓN: Por esa razón, considerando que la R.M 192-2018/VIVIENDA no establece la inclusión de químicos y/o generadores de bacterias, sino indica expresamente Se priorizará sistemas que incluyan enzimas¿, como se indica en las bases, por ello la entidad debe:

- Requerir que los biodigestores tengan un proceso de tratamiento de aguas residuales Anaeróbico que no incluya la intervención del hombre con elementos químicos adicionales, como aditivos o químicos para generar bacterias o biomasa. Es decir, el proveedor debe acreditar que el proceso es 100% natural, para lo cual debe presentar la ficha técnica del bien.

- En caso de insistir con la aceptación de químicos en lugar de enzimas, mínimamente debe requerirse Ficha técnica de estos componentes, contenido, fecha de vencimiento, procedencia y sobre todo Registro Sanitario

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2º, incisos f,g y h.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, NO SE ACOGE la observación porque la norma técnica de diseño opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural" aprobada mediante la Resolución Ministerial 192-2018-VIVIENDA publicada en el diario oficial el Peruano el 17/05/2018 obliga legalmente la exigencia de la enzimas o nutrientes en los biodigestores como bien lo señala el propio observante; sin embargo, exigir que tenga un proceso 100% natural es redundante porque todos los biodigestores tienen un proceso 100% natural, pero eso no significa que no se pueda suministrar enzimas o nutrientes para un mejor arrancamiento e inicio del proceso, máxime si el propio ente rector (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) quien determinó dicha exigencia técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código : 20602756301

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.

Hora de envío : 18:46:57

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En la página 22 la entidad ha considerado como MATERIAL: polietileno mínimo 90 %. Sobre esa precisión debemos manifestar:

- La R.M. 192-2018 Vivienda establece claramente que el material para la fabricación de biodigestores (Tanque Séptico) debe ser prefabricado, resistente e impermeable, por lo tanto, la entidad debe limitarse a esta exigencia o que se señale como material POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.

- De lo contrario, debe precisar que el material del biodigestor debe ser prefabricado, resistente e impermeable o polietileno de alta densidad. Es decir, debe considerar una redacción que no lleve a confusión a los proveedores y que no atente contra los principios básicos de la Ley de Contrataciones.

- Lo que la norma establece es que el tanque séptico mejorado (biodigestor), tenga entre otras, las siguientes características:

¿ Fabricado en material prefabricado resistente e impermeable.

¿ Diseñado en base a la norma IS 020 Tanque Séptico (establece el diseño, pero no el tipo de material). Así se desprende del extremo pertinente de la norma contenida en la R.M 192-2018-VIVIENDA, página 20, 21 y 169

OBSERVACIÓN: Por esa razón, la entidad debe:

1. Precisar que el material del bien, debe ser que el bien sea prefabricado, resistente e impermeable, por ejemplo, con polietileno de alta densidad, precisando lo establecido en la norma R.M 192-2018-VIVIENDA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2º, incisos f,g y h.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria se ACOGE PARCIALMENTE la observación porque la norma técnica de diseño opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural" aprobada mediante la Resolución Ministerial 192-2018-VIVIENDA establece que el material de fabricación debe ser: "Prefabricado" según consta en el folio 169 y "Prefabricado, resistente e impermeable" según folio 20. Ahora bien de acuerdo a las necesidades del área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 se precisara el material de fabricación de los biodigestores: Material: Prefabricado, resistente e impermeable (Debiendo ser polietileno 100% virgen cuya densidad del polietileno deberá ser alta densidad (HDPE) o mediana densidad (PMMA) o baja densidad (LDPE), sin hojuelas de polietileno por ser un material reciclado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Material: Prefabricado, resistente e impermeable (Debiendo ser polietileno 100% virgen cuya densidad del polietileno deberá ser alta densidad (HDPE) o mediana densidad (PMMA) o baja densidad (LDPE), sin hojuelas de polietileno por ser un material reciclado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código : 20602756301

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.

Hora de envío : 18:46:57

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En la página 25 de las bases, la entidad considera como bienes similares para acreditar la experiencia: tanques de agua, cisternas, bombas y accesorios, biodigestores en general, sin embargo, las bombas no son bienes similares, pues estos no son partes del biodigestor, no cumplen función séptica y mucho menos cumple funciones similares, como por ejemplo un cisterna o tanque.

Por tanto, la entidad debe:

- Retirar como bien similar a las bombas, por las razones expuestas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la Ley 30225, art. 2 inciso f, g y h.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación por lo que se precisará en las bases integradas que los bienes similares será: i) TANQUES en general con y sin accesorios, ii) CISTERNAS de agua en general con y sin accesorios y/o iii) BIODIGESTORES en general con y sin accesorios.(NO se acepta como bienes similares las bombas en general).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

bienes similares será: i) TANQUES en general con y sin accesorios, ii) CISTERNAS de agua en general con y sin accesorios y/o iii) BIODIGESTORES en general con y sin accesorios.(NO se acepta como bienes similares las bombas en general).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código : 20602756301

Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.

Hora de envío : 18:46:57

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Si bien en página 22 la entidad señala El contratista deberá contar con un personal técnico especializado en biodigestores, quien brindará soporte técnico con módulo demostrativo sobre la instalación, funcionamiento, uso, mantenimiento y reparación de los biodigestores a los responsables de la ejecución de la obra y beneficiarios, el que deberá contar con 01 año mínimo de experiencia, acreditado mediante certificados de asesoramiento técnico en la instalación de biodigestores; en la suscripción del contrato deberá presentar el certificado que lo acredite como tal. OBSERVACIONES: Teniendo en cuenta lo indicado, para respaldar la veracidad de conocimientos para brindar la capacitación requerida, la entidad debe solicitar lo siguiente:

- Certificado o constancia emitida por el fabricante, que acredite al personal como Especialista, Capacitador y/o Asesor Técnico con experiencia mínima de tres años.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2°, incisos f,g y h.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, SE ACOGE la observación por lo que se precisará en las bases integradas que dentro del perfil del capacitador se adicionará que el capacitador deberá contar con el Certificado o constancia emitida por el fabricante que acredite al personal como especialista, capacitador y/o asesor técnico como experiencia mínima de tres (03) años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el capacitador deberá contar con el Certificado o constancia emitida por el fabricante que acredite al personal como especialista, capacitador y/o asesor técnico como experiencia mínima de tres (03) años.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-145-2023-GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE BIODIGESTOR DE 600 LITROS INCLUYE ACCESORIOS PARA LA META ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO¿.

Ruc/código :	20602756301	Fecha de envío :	03/10/2023
Nombre o Razón social :	PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.	Hora de envío :	18:46:57

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En la página 23 de las bases, la entidad establece como lugar de entrega en el almacén de obra : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA ¿PROVINCIA DE CANCHIS ¿ DEPARTAMENTO DE CUSCO, sito en la comunidad campesina de Machacmarca Distrito de Tinta, Provincia de Canchis, departamento Cusco, sin embargo, no precisa si la vía tiene capacidad para camión de doble carreta (plataforma ancha) ni distancia en kilómetros

Por tanto, la entidad debe:

- Indicar si el tramo a la comunidad campesina de Machacmarca tiene capacidad para el paso de un camión de doble carreta ¿ plataforma ancha y la distancia en kilómetros hasta el o los almacenes de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la Ley 30225, art. 2 inciso f, g y h.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo coordinado con el área usuaria y en concordancia con el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, SE ACOGE la observación por lo que se precisará en las bases integradas que la vía hacia el lugar del almacén de obra es CUSCO ¿ TINTA con una distancia de 115.0 KM con una distancia de 2 HORAS horas aprox. situada el almacén de obra TINTA ¿MACHACMARCA (ALMACEN) con una distancia de ASFALTADO-TROCHA CARROABLE con una distancia de 2.0 KM con una distancia de 20 minutos, asimismo indicar que El tramo a la comunidad campesina de Machacmarca tiene capacidad para el paso de un camión de doble carreta y/o plataforma ancha.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La vía hacia el lugar del almacén de obra es CUSCO ¿ TINTA con una distancia de 115.0 KM con una distancia de 2 HORAS horas aprox. situada el almacén de obra TINTA ¿MACHACMARCA (ALMACEN) con una distancia de ASFALTADO-TROCHA CARROABLE con una distancia de 2.0 KM con una distancia de 20 minutos, asimismo indicar que El tramo a la comunidad campesina de Machacmarca tiene capacidad para el paso de un camión de doble carreta y/o plataforma ancha.